

12.09.2019

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica



**REGLAMENTO
DE
INTERCAMBIO
ESTUDIANTIL DE LA
UNIVERSIDAD PERUANA
LOS ANDES**

**HUANCAYO-PERU
2019**



16 SET. 2019

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Gálvez N° 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346

RÉCIBIDO

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1753-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757 y 26608, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 010-2019-AU, 029-2019-AU y 0339-2019-CU, Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757, y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 16.07.2019, deroga los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resoluciones Nros 010-2019-AU y 020-2019-AU-CU de fechas 13.06.2019 y 28.06.2019 respectivamente; asimismo, modifica los Artículos del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes antes mencionado; del mismo modo, incorpora Artículos al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas⁵;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas aplicables⁶;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad⁷;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás reglamentos de la Universidad⁸;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 28.02.2019, aprueba el Reglamento de Intercambio Estudiantil de la Universidad Peruana Los Andes; y dispone que el Reglamento antes aprobado entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes⁹;

Que, el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019¹⁰, remite¹¹ a la Secretaría General el Reglamento de Intercambio Estudiantil de la Universidad Peruana Los Andes modificado, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.09.2019, toman conocimiento del documento y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Intercambio Estudiantil de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, aprobar la vigencia del Reglamento de Intercambio Estudiantil de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes; y dejar sin efecto a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** APROBAR el Reglamento de Intercambio Estudiantil de la Universidad Peruana Los Andes modificado, presentado por el señor Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 0198-VRINV.UPLA-2019 de fecha 13.09.2019, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** APROBAR la vigencia del Reglamento de Intercambio Estudiantil de la Universidad Peruana Los Andes modificado, a partir del día siguiente de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes.

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 010-2019-AU de fecha 01.03.2019

⁴ Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 020-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁵ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015 y modificado mediante Resolución N° 029-2019-AU de fecha 16.07.2019

⁶ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 23°, inc. c), v) y w) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 0339-2019-CU de fecha 28.02.2019

¹⁰ Expediente: 384-SG-2019

¹¹ Artículo 35°, inc. a) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 1753-2019-CU-Vrinv

Huancayo, 13.09.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- Art. 3° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha toda disposición legal y/o norma que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director General de Investigación, a los Jefes de las Oficinas de Gestión de la Calidad, Proyectos, Desarrollo, Investigación y Transferencia Tecnológica, Marketing y Comunicaciones, Asesoría Jurídica, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:
DR. JOSÉ MANUEL CASTELLO DUSTOYO - Rector
DRA. YILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ - Secretaria General

DISTRIBUCIÓN:
REGISTRADO
VRACC
VRINV
FACULTADES (06)
ESCUELA DE POSGRADO
DOI
ARCHIVO S.G. (02)

FUJALES (02)
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. GESTIÓN DE LA CALIDAD
OF. PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
OF. PLANIFICACIÓN



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Se transcribe a fto. para su conocimiento y demás fines

[Firma manuscrita]
DRA. YILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento regula los programas de intercambio estudiantil establecidos por la UPLA mediante convenios bilaterales o multilaterales con universidades nacionales e internacionales, en el marco del cumplimiento de sus principios institucionales establecidos en el Estatuto Universitario, Art. 5 Inc. o, referido a la internacionalización.

Artículo 2°. El Programa de intercambio estudiantil, se refiere a oportunidad que la UPLA vía Convenio ofrece a los estudiantes de las Escuelas Profesionales, para el logro de experiencias de aprendizaje significativos en instituciones universitarias nacionales e internacionales, las mismas que contribuirán a su formación profesional y desarrollo personal cursando asignaturas durante un semestre académico completo que serán convalidadas a su retorno.

Artículo 3°. El presente reglamento se fundamenta en:

- Constitución Política del Perú. Art.18°.
- Ley N° 28044-Ley General de Educación. Art. 2 °, Art. 8 °, Art. 9 ° y Art. 13 °
- Ley N° 30220. Ley Universitaria. Art. 5° y Art. 6°.
- D.L N° 719 Ley de Cooperación Técnica Internacional
- Ley N° 27692 Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- Resolución Ministerial N° 0661-2002-RE
- Estatuto Universitario de la UPLA adecuada a la nueva Ley Universitaria.

Artículo 4°. El presente reglamento es de aplicación obligatoria a todas las Escuelas Profesionales de la Sede Central y Filiales de la UPLA.

DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Artículo 5°. Los Programas de Intercambio estudiantil se desarrollarán bajo las siguientes modalidades:

- a. **Intercambio regular**, modalidad por el que el estudiante se matricula en la universidad receptora en asignaturas que cursará en periodos académicos regulares y estará exonerado del pago de los derechos académicos.
- b. **Intercambio compensado**, modalidad por el que el estudiante se matricula en la universidad receptora en asignaturas que cursará en periodos académicos regulares y abonará los derechos académicos en la universidad receptora.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- c. **Intercambio de corto plazo**, modalidad por el que el estudiante realiza una estadía en la universidad receptora en periodos vacacionales.

Artículo 6°. En las modalidades de intercambio o estudios en el extranjero que no planteen específicamente lo contrario mediante el convenio, será el estudiante quien corra con todos los gastos relacionados al mismo, tales como alojamiento, alimentación, seguro médico y de accidentes, dejando a salvo la potestad de la Universidad de establecer programas de becas totales o parciales, acorde a su disponibilidad.

Artículo 7°. Los convenios para la movilidad académica o intercambio estudiantil deberán contemplar como mínimo:

- a. Denominación, domicilio y personería jurídica de las partes que la suscriben.
- b. Características y condiciones de las actividades que cumplirán en la movilidad e intercambio estudiantil
- c. Lugar donde se realizarán
- d. Duración de estas
- e. Objetivos académicos
- f. Condiciones del intercambio tales como asistencia, funciones, jerarquía
- g. Compensación correspondiente cuando el intercambio lo amerite

Artículo 8°. El estudiante en intercambio académico que lo realiza bajo el auspicio de convenios bilaterales o multilaterales estará exonerado del pago de matrícula, pensiones y tasas administrativas en la universidad o institución académica receptora.

El estudiante de movilidad estudiantil sin el auspicio de un convenio interinstitucional deberá cubrir las tasas administrativas que correspondan a la carga académica seleccionada por el mismo.

DE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Artículo 9°. La Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica será la encargada de:

- a. Publicar oportunamente las convocatorias para la selección de estudiantes en concordancia a los convenios ofrecidos por la UPLA. En estas convocatorias se establecerán las condiciones, fechas y plazos de estas.
- b. Gestionar el proceso de postulación del estudiante seleccionado a la Universidad de destino. Además, informará y asesorará a los estudiantes en sus trámites de migración, pasajes, alojamiento, entre otros, durante todo el proceso que va desde la postulación hasta su retorno a la UPLA.
- c. Será responsable del seguimiento y evaluación del programa de intercambio estudiantil nacional e internacional.
- d. Se encargará de enviar todos los semestres académicos a las Facultades, Escuelas Profesionales. Coordinaciones de Asuntos Académicos, la relación de estudiantes en movilidad académica.
- e. Administrar los recursos financieros disponibles para la ejecución del programa de intercambio estudiantil nacional e internacional.



- f. Asesorar en el trámite de VISA estudiantil en los casos que amerite.

Artículo 10°. Las solicitudes para participar en el programa de intercambio estudiantil se presentarán en la Oficina de Financiamiento y Cooperación, quien también estará a cargo de la selección de candidatos de acuerdo a los requisitos pre establecidos previa opinión favorable de la Dirección de la Escuela Profesional y el Decano de la facultad.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 11°. Los estudiantes de la UPLA para acceder a los programas de intercambio estudiantil han de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular en el nivel de Pregrado y no tener impedimentos reglamentarios o académicos.
- b. Estar cursando entre el quinto y noveno ciclo de su carrera profesional.
- c. Haber aprobado las asignaturas hasta el quinto ciclo de su plan de estudios.
- d. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.
- e. Pertenecer al tercio superior de su promoción.
- f. Presentar una carta de motivación al Decano de su Facultad
- g. Presentar una carta de recomendación del director de su escuela profesional, que avale su buen desempeño como estudiante y lo presente como postulante a un programa de intercambio estudiantil.
- h. Carta de compromiso firmada por el padre de familia o tutor, en la cual exprese conocer el deseo del estudiante de participar en un programa de intercambio estudiantil convocado por la Universidad, que conoce y se encuentra dispuesto a asumir los gastos de seguro médico internacional, pasajes, alojamiento y alimentación.
- i. En el caso de los estudiantes con independencia económica debidamente acreditada, deberá presentar carta de compromiso firmada, en la cual exprese su deseo y voluntad de participar en un programa de intercambio estudiantil convocado por la Universidad, que conoce y se encuentra dispuesto a asumir los gastos de seguro médico internacional, pasajes, alojamiento y alimentación. (Adjuntar documentos que demuestren sus ingresos económicos)
- j. Carta dirigida a la Universidad de destino explicando su motivación personal por el intercambio académico.
- k. Certificado Médico de buena salud expedido por la Clínica Universitaria.
- l. Certificado del dominio del idioma extranjero, cuando las asignaturas se dicten en un idioma distinto al español
- m. Copia del pasaporte con una vigencia mayor a seis meses a partir de la fecha del intercambio estudiantil.
- n. Ficha de inscripción al programa de intercambio.
- o. Cumplir con los requisitos individuales de cada tipo de intercambio y con los requisitos que exija la universidad receptora



- p. El estudiante cancelara el costo de matrícula y otros servicios académicos en función al semestre que postule, se precisa que están exonerados de pago de pensiones

Artículo 12°. Los estudiantes externos (Nacionales o Extranjeros) han de cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante regular de una Universidad en convenio vigente a nivel de pre grado
- Haber aprobado y cursado como mínimo hasta el quinto ciclo de su plan de estudios
- Pertenecer al tercio superior de su promoción
- Presentar una carta de recomendación de la Autoridad académica, según su organización
- Cumplir con los requisitos individuales de cada tipo de intercambio y con los requisitos que exija la UPLA.
- El estudiante NO cancelará el costo de matrícula, pensiones y otros servicios académicos en función al semestre que postule.

Artículo 13°. DE LA EVALUACION DE EXPEDIENTE

- a. El proceso de evaluación y selección comprenderá dos fases, una de evaluación del expediente y una de entrevista personal. Los postulantes que aprueben la primera fase serán citados para la segunda fase, los candidatos aptos serán seleccionados por estricto orden de mérito, y asignados a la vacante en base al número ofrecido por la universidad de destino.
- b. La Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, informará al Vicerrectorado de Investigación la relación de estudiantes seleccionados, quien solicitará al Consejo Universitario la emisión de la Resolución de autorización, la misma que servirá para su acreditación ante la Universidad receptora.
- c. La Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica, remitirá la documentación de los estudiantes seleccionados a las universidades elegidas y comunicará al estudiante de los pasos a seguir hasta obtener la carta de aceptación (la Universidad de destino decide si acepta al candidato propuesto) de ser aceptado los seleccionados serán notificados y les pedirán completar su expediente con los siguientes documentos:
 - Carta de compromiso, que a su retorno hará una exposición ante los docentes y estudiantes de la Escuela Profesional a la que pertenece de su experiencia en la universidad de destino.
 - Completar ficha de datos personales de los familiares para mantener contacto con ellos durante su estadía en la Universidad receptora.
 - Adquirir un seguro de salud por el tiempo que dure sus estudios en la Universidad de destino.

Artículo 14°. Una vez seleccionado el estudiante para el intercambio estudiantil, debe establecer una lista previa de los cursos que desee llevar. La elección debe hacerla en coordinación con el Decano y Director de la Escuela Profesional a la que pertenece, cuyo informe de pre aprobación facilitará la validación de dichos cursos a su retorno.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

La lista de asignaturas podrá ser modificada en concordancia a la disponibilidad de estos en la universidad receptora. Luego de su confirmación el estudiante comunicará a la Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica y al Director de Escuela para su validación y cálculo de pago de créditos.

DEL PROCESO DE REINCORPORACION POST INTERCAMBIO ESTUDIANTIL

Artículo 15°. Los estudiantes que hubieran participado en un programa de movilidad o intercambio y desean continuar estudios en el semestre inmediato siguiente al de su culminación no requerirán incorporarse a la Universidad ni les será de aplicación lo dispuesto para los reinicios de estudios.

Los estudiantes que no se matriculen en el semestre inmediato a su retorno deberán seguir el trámite y estar sujetos a las exigencias de los demás estudiantes de la Universidad.

Artículo 16°. Los estudiantes externos (nacionales o extranjeros) deberán ser registrados en el sistema informático, por Asuntos Académicos de la Facultad, según corresponda. Tendrán derecho a figurar en actas y a la emisión de certificados de estudios en formato oficial de la UPLA.

DE LA CONVALIDACION

Artículo 17°. La Oficina de Financiamiento y Cooperación Técnica solicitará a las oficinas de relaciones internacionales de la universidad receptora, la emisión de los certificados de estudios originales y luego remitirá a la facultad correspondiente el certificado de estudios original con fines de emisión de la resolución que autoriza a la convalidación de las asignaturas.

Artículo 18°. Los estudiantes de los programas de intercambio con la resolución que autoriza la convalidación, deberán tramitar ante la Coordinación de Asuntos Académicos, la convalidación de cursos realizados en la universidad nacional o internacional en el semestre inmediato posterior a la finalización del programa de intercambio. El trámite es personal y es necesario que el estudiante cuente con el certificado oficial de notas emitido por la universidad receptora.

Artículo 19°. Los alumnos de intercambio tendrán la responsabilidad de traducir oficialmente los certificados de notas y sílabos emitidos en un idioma diferente al inglés o español, debiendo adjuntarlos a los documentos originales.

Artículo 20°. Los estudiantes de un programa de intercambio podrían convalidar por semestre hasta 23 créditos curriculares entre obligatorios y electivos. Para los fines de convalidaciones se tendrán en cuenta las equivalentes entre los créditos de diversos tipos de sistemas universitarios.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21°. Solo se convalidará los cursos seguidos en periodos académicos regulares y que hayan sido aprobados.

DE LAS OBLIGACION DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Artículo 22°. El estudiante deberá respetar las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir estrictamente las condiciones establecidas en el presente reglamento. En caso de incumplimiento de las mismas será sancionado de acuerdo a la normatividad pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.
- b. Dedicarse de manera plena y con responsabilidad a sus estudios en la universidad de destino.
- c. Cumplir con las normas académicas y administrativas de la Universidad receptora. Todo acto de transgresión a las normas será sometido al proceso disciplinario de la Universidad de destino.
- d. Retornar al país una vez concluida la movilidad académica, la misma que no podrá tener en ningún caso un plazo superior a un semestre académico. Por ningún motivo deberá permanecer en el extranjero utilizando su condición de estudiante de la UPLA sin tener la autorización para ello. Su incumplimiento dará lugar a medidas disciplinarias sin perjuicio de otras responsabilidades legales.
- e. Si por cualquier motivo, el estudiante decidiera no continuar con la pasantía deberá notificar por escrito su decisión a la Universidad con quince días de anticipación, especificando el motivo que lo lleva a tomar dicha determinación.
- f. Al retorno el estudiante ha de realizar un informe de los beneficios de esta experiencia de intercambio estudiantil en su formación profesional, este informe contemplara recomendaciones de mejora para la escuela profesional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Dirección de la Escuela Profesional evaluará objetivamente el impacto de esta experiencia en el logro de competencias profesionales del estudiante.

Segunda. Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Vicerrector de Investigación y el Vicerrector Académico.